



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 27 ABR. 2017

GA
5-001700

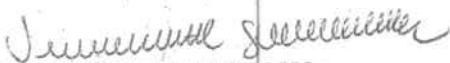
Señores
PORCICOLA LA MAGUA S.AS. (GRANJA PORCINA LA MAGUA S.A.S)
Atn, Oneida Márquez Narvaez
Representante Legal
Cra 14 No. 15 - 203
Baranoa - Atlantico

Ref. Auto No. 00000495

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Janet

EXP: 2301-391 IT: 1374 de 2016
Elaboró: Ricardo Guerra / Supervisor. Amira Mejía
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido / Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00000495 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., PROPIETARIA DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA S.A.S."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 de fecha 16 de Mayo de 2016 C.R.A., aclarada mediante Resolución N° 00287 de fecha 20 de Mayo de 2016 C.R.A. y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en la Ley 99 del 1993, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Oficio radicado C.R.A. No.1435 del 20 de Febrero de 2014, la sociedad PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., identificada con NIT # 900.594.762-7, a través de su representante legal, presentó a esta Corporación Plan de Cumplimiento ambiental, Plan de Fertilización y Riego con la porcínaza sólida y líquida, además del Formato Único para solicitar el permiso de captación de agua de un pozo profundo en la GRANJA PORCINA LA MAGUA S.A.S., situada en el Municipio de Usiacurí (Atlántico).

Que por medio del Auto No.00262 del 04 de Junio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- admitió una solicitud de concesión de aguas de un pozo profundo a la sociedad PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., por la GRANJA PORCINA LA MAGUA S.A.S.

Que mediante la Resolución No.00622 del 06 de Octubre de 2014, debidamente ejecutoriada, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- otorgó permiso de captación de agua de un pozo profundo a la sociedad PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., por la GRANJA PORCINA LA MAGUA S.A.S.

Que funcionario de esta Corporación realizó visita de inspección, vigilancia y control ambiental a la GRANJA PORCINA LA MAGUA S.A.S., el día 24 de Octubre de 2016, emitiendo el Informe Técnico No.001374 del 20 de Diciembre de 2016, el cual se sintetiza de la siguiente manera:

"COORDENADAS DEL PREDIO:

X	Y	X	Y
899060.4962	1681077.7482	898881.8492	1680884.6876
898896.0639	1680862.2118	898990.0115	1681081.6474
898836.0891	1681087.9648	898838.0162	1681091.2145
898883.7734	1681076.9635	898836.0891	1681087.9648

LOCALIZACIÓN:

Está ubicada en jurisdicción del municipio de Usiacurí, a 1.102 Kilómetros en la margen izquierda de la vía que de Usiacurí conduce al corregimiento de Aguas Vivas.

Usiacurí

14

AUTO No. 00000495 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., PROPIETARIA DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA S.A.S.”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto de cría, levante y engorde de cerdos para el consumo humano está en plena producción.

OBSERVACIONES:

Al practicarse visita de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental a la Granja Porcina La Magua S.A.S., se realizó un recorrido por los alrededores de la Granja, ubicada en jurisdicción del Municipio de Usiacurí, obteniendo la siguiente información:

- La granja cuenta con seis (6) galpones, que ocupan un área de aproximadamente seis mil (6.000) m², con capacidad para albergar tres mil (3.000) cerdos de engorde, doscientos cincuenta (250) cerdas reproductoras y mil (1.000) cerdos precebos.
- La mortalidad de cerdos obtenida en el proceso de cría, levante y engorde, en la granja es sometida al proceso de compostaje, el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.
- En cuanto al manejo de las excretas sólidas extraídas de los galpones y del sistema de tratamiento de aguas residuales, se lleva a una era de secado y luego se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja por personas que emplean este subproducto para abonar suelos o para suplemento alimenticio en bovinos de ceba.

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Posee			Resolución N°	Vigente		OBSERVACIONES
	SI	NO	N/A		SI	NO	
Concesión de Agua	X			0622/06/10/14	X		Presentaron solicitud de concesión mediante el PCA y Formato Único de Concesión de Agua Subterránea Radicado N° 001435/20/02/14
Permiso de Vertimientos			X	0622/06/10/14			No es requerido por esta actividad, presentaron Plan de Fertilización y Abono con las aguas residuales. Radicado N° 001435/20/02/14.
Ocupación de Cauces			X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			0622/06/10/14			Presentaron el Plan de Cumplimiento Ambiental, ajustado a las Guías Ambientales. Radicado N° 001435/20/02/14.
Licencia Ambiental			X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas.			X				No es requerido por esta actividad.

Japatz

AUTO No. 00000495 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., PROPIETARIA DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA S.A.S.”

CUMPLIMIENTO: Resolución N° 00622/06/10/2014.

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Sí	No	
Presentar semestralmente un registro del volumen de agua captada del pozo mensualmente.		X	No han presentado registro del volumen de agua captada mensualmente.
La Administración de la Granja Porcina La Magua S.A.S. debe practicar los análisis físico químicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlo ante la C.R.A., anualmente, en los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Conductividad Eléctrica, Alcalinidad, Dureza, DBO ₅ , DQO, Carbono Orgánico Total, Sólidos Disueltos Totales, Nitritos, Nitratos, Coliformes Fecales y Coliformes Totales. Las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.		X	No han presentado las caracterizaciones de las aguas aptadas del pozo profundo.
Presentar copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos especiales y peligrosos.		X	No han presentado la copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos especiales y peligrosos.
Debe contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y residuos especiales y peligrosos.		X	No cuenta con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y especiales y peligrosos.

CONCLUSIONES:

- La Administración de la Granja Porcina La Magua S.A.S. no ha presentado registro del volumen de agua captada mensualmente.
- La Administración de la Granja Porcina La Magua S.A.S. no ha presentado las caracterizaciones de las aguas captadas del pozo profundo.
- La Administración de la Granja Porcina La Magua S.A.S. no ha presentado la copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos especiales y peligrosos.
- La Administración de la Granja Porcina La Magua S.A.S. no cuenta con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y especiales y peligrosos”.

Los documentos que hacen parte del Expediente No.2301-391 fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo análisis.

Japack

AUTO No. 00000495 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., PROPIETARIA DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA S.A.S.”

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10º del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Japat

AUTO No. 00000495 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., PROPIETARIA DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA S.A.S.”

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

El Decreto 1076 de 2015 establece con respecto al generador de residuos o desechos peligrosos lo siguiente:

“**Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

Japab

AUTO No. 00000495 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., PROPIETARIA DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA S.A.S.”

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos“.

El Decreto 1076 de 2015 establece como obligación el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.6.2, que menciona lo siguiente:

“**Artículo 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores.** Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

* Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

Japut

AUTO No. 00000495 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., PROPIETARIA DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA S.A.S.”

c) *Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

Parágrafo. *Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Acerca de los que son los Impactos ambientales, la doctrina ha definido que son los efectos positivos o negativos que tienen las actividades antrópicas o humanas sobre el medio ambiente. Está demostrado que toda acción humana genera en el medio ambiente una modificación, una alteración que de diversa altera las condiciones originales de la naturaleza: esos son los impactos.

En cuanto a los impactos negativos, son aquellos que producen la reducción o extinción de la flora o la fauna, la contaminación del aire, del suelo y de las aguas, el agotamiento de un recurso natural y la pérdida de los nutrientes y muchos más.

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 001374 del 20 de Diciembre de 2016, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., identificada con NIT # 900.594.762-7, propietaria de la GRANJA PORCINA LA MAGUA S.A.S., para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., identificada con NIT # 900.594.762-7, propietaria de la GRANJA PORCINA LA MAGUA S.A.S.,

Japad

AUTO No. 00000495 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., PROPIETARIA DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA S.A.S.”

representada legalmente por ONEIDA MARQUEZ NARVAEZ o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Practicar análisis fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlo ante la C.R.A. anualmente en los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Conductividad Eléctrica, Alcalinidad, Dureza, DBO5, DQO, Carbono Orgánico Total, Sólidos Disueltos Totales, Nitritos, Nitratos, Coliformes Fecales y Coliformes Totales. Las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
2. Informar a esta Corporación con treinta (30) días de anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.
3. Realizar anualmente una prueba para analizar el comportamiento del pozo, el cual debe incluir:
 - Determinación del caudal (Q) expresado en L/s.
 - Determinación del nivel estático (N.E.) expresado en metros (m).
 - Determinación del nivel dinámico (N.D.) expresado en metros (m)
 - Cálculo del abatimiento (S) expresado en metros (m)
 - Determinación de la Capacidad específica del pozo (C.E.) expresado en (L/s) /m.
4. Instalar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta.
5. Presentar a semestralmente a esta Corporación un registro del volumen de agua captada del pozo mensualmente.
6. Informar a esta Corporación sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación, de levante y engorde de cerdos para consumo humano.
7. Presentar a esta Corporación el contrato suscrito con la entidad prestadora de servicios especiales para el tratamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
8. Realizar un adecuado manejo y disposición final a la mortalidad de tal forma que no afecte al aire, las aguas subterráneas ni al suelo.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 001374 del 20 de Diciembre de 2016, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japua

AUTO No. 00000495' 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORCICOLA LA MAGUA S.A.S., PROPIETARIA DE LA GRANJA PORCINA LA MAGUA S.A.S.”

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A.–, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 26 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 2301-391
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido – Gerente Subdirección de Gestión Ambiental

Japax